



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1303-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos de los fondos propios del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-022-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **RAMONA RODRÍGUEZ PÉREZ**, presidenta; **JAIME FRANCISCO LÓPEZ LOWERY**, secretario técnico; **VERÓNICA FRANCISCA MAYORGA**, directora administrativa financiera; **JAZMINA ANGÉLICA VARGAS RODRÍGUEZ**, directora de desarrollo curricular, **ORLANDINA CLAUDIA TÉLLEZ LÓPEZ**, directora de adquisiciones; **GABRIELA FONSECA SOLÍS**, registradora nacional de títulos y grados académicos; **JESSICA DE LOS ÁNGELES LARIOS CRUZ**, ejecutiva “B”; **GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **EVA MARÍA SOMOZA CALDERÓN**, contadora “A”; **KENIA MAGALY LÓPEZ PALMA**, responsable de la Oficina de Tesorería; **HAZEL RAQUEL ARIAS PÉREZ**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **FRANCISCO JAVIER ROMÁN MORENO**, exdirector administrativo financiero y **HAROLD DE JESÚS SABALLOS ALMENDAREZ**, exasistente administrativo, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha nueve de noviembre del año dos mil dos mil veintitrés, se dieron a



conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración, registro y control de los ingresos y egresos de los fondos propios del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **B)** Comprobar si los ingresos y egresos de los fondos propios del Consejo Nacional de Universidades (CNU), son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración financiera de los ingresos y egresos de los fondos propios del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **A)** Debilidades identificadas en evaluación al control interno del Consejo Nacional de Universidades (CNU); **B)** Espacio físico donde se resguarda la información contable, no tiene libre acceso; **C)** Registro de depósitos que no se identifica la universidad que lo realizó; y **D)** Expedientes de docentes contratados para realizar análisis curricular, incompletos. **2)** Los ingresos y egresos de los fondos propios del Consejo Nacional de Universidades (CNU), fueron debidamente clasificados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, de conformidad a las actividades propias de la entidad auditada; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** El Consejo Nacional de Universidades (CNU), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración financiera de los ingresos y egresos de los fondos propios, durante el período sujeto a revisión; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a servidores y exservidores públicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-022-003-23**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos de los fondos propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **RAMONA RODRÍGUEZ PÉREZ**, presidenta; **JAIME FRANCISCO LÓPEZ LOWERY**, secretario técnico; **VERÓNICA FRANCISCA MAYORGA**, directora administrativa financiera; **JAZMINA ANGÉLICA VARGAS RODRÍGUEZ**, directora de desarrollo curricular, **ORLANDINA CLAUDIA TÉLLEZ LÓPEZ**, directora de adquisiciones; **GABRIELA FONSECA SOLÍS**, registradora nacional de títulos y grados académicos; **JESSICA DE LOS ÁNGELES LARIOS CRUZ**, ejecutiva “B”; **GLORIA MARÍA ROMERO ROMERO**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **EVA MARÍA SOMOZA CALDERÓN**, contadora “A”; **KENIA MAGALY LÓPEZ PALMA**, responsable de la Oficina de Tesorería; **HAZEL RAQUEL ARIAS PÉREZ**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **FRANCISCO JAVIER ROMÁN MORENO**, exdirector administrativo financiero y **HAROLD DE JESÚS SABALLOS ALMENDAREZ**, exasistente administrativo, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo



ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y dos (1382) de las diez de la mañana del día seis de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA